

Establecimientos autorizables

El Comisionado para el Mercado de Tabacos puede autorizar la venta con recargo de tabaco a los titulares de establecimientos mercantiles que no incurran en las prohibiciones de la normativa sanitaria, y que sean:

- a) Quioscos de prensa situados en la vía pública.
- b) Locales cuya actividad principal sea la venta de prensa con acceso directo a la vía pública.
- c) Tiendas de conveniencia previstas en el artículo 5.3 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, que estén ubicadas en estaciones de servicio o que aporten certificación acreditativa de esa condición, expedida por la autoridad competente en materia de comercio.
- d) Bares y restaurantes y demás establecimientos de restauración cerrados.
- e) Hoteles, hostales y establecimientos análogos.
- f) Salas de fiesta, establecimientos de juego o de uso público en general.

Forma de Venta

La venta sólo puede realizarse mediante máquinas expendedoras, que deben ubicarse en el interior de los locales autorizados y permitiendo la vigilancia directa y permanente de su uso por el titular del local o sus trabajadores. No obstante, se permite la venta manual de cigarros y cigarrillos provistos de capa natural, que excepcionalmente se podrán vender aun sin hacerlo de forma paralela a la venta por máquinas expendedoras, en todos los establecimientos autorizados.

Sólo se puede almacenar las labores de tabaco en el interior de las máquinas expendedoras, excepto en el supuesto de la venta manual de cigarrillos y cigarrillos.

Formas de gestión

1. La explotación y gestión de la autorización se hará a riesgo y ventura, de forma directa, por el autorizado.
2. No obstante, el solicitante de la autorización puede delegar la gestión en el estancero asignado en la correspondiente autorización. El estancero gestionará directamente la autorización, sin persona o empresa interpuesta, si bien podrá valerse de sus familiares vinculados al negocio, o de sus dependientes, unos y otros autorizados expresamente al efecto. A estos efectos, en el correspondiente modelo de declaración-liquidación de la tasa para la autorización de venta con recargo deberá consignarse expresamente su opción por tal modalidad delegada de gestión. La gestión en ningún momento será remunerada.

En estos supuestos el estancero asignado seguirá estando obligado a emitir la correspondiente factura o vendí, que amparará la circulación de las labores de tabaco entre su expendedoría y el punto de venta con recargo y custodiarlas durante 3 años.

En los supuestos de gestión delegada, las llaves se encontrarán en la expendedoría asignada, debiendo facilitarse las mismas de forma inmediata ante cualquier actuación inspectora. No obstante el expendedor podrá además arbitrar sistemas para que una copia de las llaves se encuentre también en el establecimiento de venta con recargo.

En los supuestos de gestión delegada la responsabilidad de la correcta ubicación de la máquina, así como la existencia y adecuado funcionamiento del mando de control de acceso a menores será exclusivamente del titular de la autorización de venta con recargo.

Con independencia de la modalidad de gestión elegida, el Comisionado para el Mercado de Tabacos, en caso de existir indicios de falta de correspondencia entre las ventas documentadas y la facturación real, podrá exigir la instalación de sistemas de control telemático en línea para el control de la máquina.



Comisionado para el
Mercado de Tabacos



FOLLETO INFORMATIVO
PARA PUNTOS DE VENTA
DE TABACO
CON RECARGO

NIPO: 633-14-003-9



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Procedimiento de solicitud

El interesado debe acudir al estanco del término municipal donde decida suministrarse de tabaco, que debe ser uno de los 3 más cercanos al punto de venta, y allí le facilitarán un modelo 598 de instancia en papel autocopiativo con 4 ejemplares que debe cumplimentar de acuerdo con las instrucciones que figuran en el modelo de instancia. El estanco sellará la solicitud y se la devolverá al interesado. Una vez liquidada la tasa, se debe remitir al Comisionado el "Ejemplar para el Comisionado para el Mercado de Tabacos; a remitir por el Solicitante". Se puede presentar una única solicitud para todos los puntos de venta del mismo establecimiento, sin perjuicio del abono de la tasa por cada punto de venta.

La suscripción de la solicitud supone el reconocimiento expreso de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones en materia sanitaria y una vez presentada no procede la devolución de la tasa, aunque no se obtenga finalmente la autorización. Hasta ese momento no se puede iniciar la venta.

No se debe hacer fotocopia de los impresos de solicitud para otros establecimientos.

Infracciones y sanciones más frecuentes

1.- La venta de tabaco sin autorización, sancionable con multa de hasta 3.005,06 €.

2.- Suministro de labores de tabaco de expendeduría no asignada, venta a precios distintos de los establecidos y falta de colaboración con el Comisionado o sus agentes, con multa entre 600,01 y 3.005,06 €.

3.- No disponer de las llaves de apertura de la máquina en el transcurso de la inspección, de facturas o vendís de adquisición de tabaco y ausencia o inutilización del mando de control de acceso a menores, con multa de hasta 601,01 €.

Precios de venta en los puntos de venta con recargo

a) Los precios de venta al público de las labores de cigarrillos expandidas tendrán un recargo de 0,12 euros para las cajetillas cuyo precio en expendeduría sea inferior a 1,20 euros, y de 0,15 euros cuando su precio en expendeduría sea igual o superior a 1,20 euros.

b) El resto de las labores de tabaco, que no sean cigarrillos, podrán ser vendidas con un recargo del 15 por 100 del precio de venta al público en expendedurías de tabaco y timbre.



Principales obligaciones

Los titulares de autorizaciones de venta con recargo deben:

a) Conservar en el lugar en que se ejerce la actividad la autorización en un lateral visible de la máquina.

b) Incorporar en la superficie frontal de las máquinas, de forma clara y visible, en castellano y en las lenguas cooficiales de las CC.AA. una advertencia sanitaria sobre los perjuicios para la salud derivados del uso del tabaco, especialmente para los menores.

c) Incorporar los mecanismos técnicos adecuados que impidan el acceso a los menores de edad.

d) No incluir en las máquinas productos distintos del tabaco.

e) Solicitar al Comisionado la modificación de la autorización en los supuestos de cambio de emplazamiento del local, de máquina expendedora, de expendeduría de suministro o de modalidad de gestión de la máquina.

f) Disponer de las llaves de apertura de la máquina en el transcurso de cualquier inspección que se efectúe, salvo en el caso de la gestión delegada en el expendedor asignado.

g) Pagar a la expendeduría asignada las labores adquiridas a precio de tarifa.

h) En el supuesto de gestionar directamente la máquina, custodiar las facturas o vendís emitidos por la expendeduría por un período de un año.

i) En el supuesto de delegar la gestión de la máquina en el expendedor asignado, consignar los campos correspondientes en la solicitud.

j) Almacenar las labores de tabaco únicamente en el interior de las máquinas expendedoras.